

DEV

TIENE PRESENTE DOCUMENTOS QUE INDICA, SOLICITA PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

RES. EX. N° 7/ROL D-068-2023

Santiago, 24 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol D-068-2023**, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-068-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto a la unidad fiscalizable denominada "Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú" (en adelante e indistintamente, "el Proyecto"), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado en camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación

experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, región Metropolitana.

2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se intentó notificar personalmente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, notificación que resultó fallida, según consta en las actas respectivas.

3. Que, Minera Imperial SpA, representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, ingresó con fecha 20 de abril de 2023 un escrito solicitando aumento de plazo de 30 días para presentar Programa de Cumplimiento, individualizando tanto el procedimiento Rol D-068-2023, como el acto administrativo que lo inició, por lo que no existieron dudas que el titular tuvo conocimiento de la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023. Luego, dicho escrito revistió la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023, con fecha 20 de abril de 2023.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023, de 05 de mayo de 2023, se resolvió otorgar ampliación de plazo, por 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 10 días adicionales para la presentación de descargos, ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se requirió a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa; así como aclarar si actuarán en el presente procedimiento sancionatorio mediante un apoderado común, o, por el contrario, actuarán de manera separada e independiente.

5. Que, con fecha 05 de mayo de 2023, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA solicitó notificación por correo electrónico que indica.

6. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis, actuando como mandatario convencional de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, por si y en representación de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio y acompañó documentos.

7. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Rojas Walls, mandatario convencional de Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por si y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó tener por complementado el escrito de descargos, en el sentido de tener por acompañada la aclaración de informe mineralógico N°06/05 signado con el N° 54 de los documentos acompañados, el cual no fue individualizado en el otrosí que acompaña documentos de los descargos.

8. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile, -Facultad de Ciencias Agronómicas-, solicitó ser tenida como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Al respecto, señala que promueve

la solicitud como Corporación de Derecho Público y propietaria de los terrenos donde los denunciados realizan las labores extractivas sobre las que trata el presente procedimiento sancionatorio, cuyos intereses colectivos podrían verse afectados por el resultado final de este procedimiento; lo anterior, ya que la actividad en cuestión se emplaza, en parte, en el terreno de la Estación Experimental Germán Greve Silva, también conocida como Estación Experimental Rinconada de Maipú, dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el cual es propiedad de la Universidad de Chile. En esta Estación Experimental se realizan diversas actividades de docencia e investigación en áreas tan diversas como nutrición, reproducción, manejo de praderas y sistema de reproducción cárnica. Al respecto, agrega en su presentación, que el daño ambiental generado por la actividad de extracción de áridos, objeto de este procedimiento sancionatorio, generan entre otros impactos la interrupción y daño de los experimentos e investigaciones en curso que se realizan en la estación, impactan negativamente en los estudios de nutrición, reproducción y el manejo de praderas que dependen de la biodiversidad local, y finalmente podrían interrumpir la misión educativa de la comunidad académica. En otrosí, acompaña copia autorizada del mandato especial otorgado por la Sra. Rectora de la Universidad de Chile, profesora Rosa Noemí Devés Alessandri, otorgado mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 2023, ante el Notario Público de Santiago, don Octavio Gutiérrez López; y, solicita notificación por correo electrónico que indica.

9. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas, solicitó que habida consideración del estado de tramitación del presente procedimiento se dé curso progresivo al procedimiento de autos. Asimismo, solicita se certifique por quien corresponda, si se presentó Programa de Cumplimiento en el procedimiento D-068-2023.

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 717, de fecha 24 de octubre de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

11. Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2023, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos y documentos acompañados por las titulares en sus presentaciones de 25 de mayo de 2023; tuvo presente presentaciones de la Universidad de Chile y le otorgó la calidad de interesado; tuvo por acompañada en el procedimiento sancionatorio denuncia presentada por Roberto Carlos González Núñez, otorgándole la calidad de interesado; y tuvo presente formas de notificación por correo electrónico de las titulares y denunciantes.

12. Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, a través de Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023, esta Superintendencia solicitó antecedentes que indica.

13. Que, en la misma fecha, 08 de noviembre de 2023, Cristian Andrés Rojas Wallis, mandatario convencional de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, quien a su vez es representante de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, presenta alegaciones y defensas respecto de la denuncia presentada por la Universidad de Chile en octubre de 2022, e incorporada a este procedimiento sancionatorio mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-068-2023; en el primer otrosí solicita tener presente que hace reserva de su derecho a presentar antecedentes en el procedimiento; en

el segundo otrosí reitera y acompaña antecedentes ya acompañados en presentación de 25 de mayo de 2023; en tercer otrosí acompaña documentos; en el cuarto otrosí solicita oficiar a la Dirección General de Aguas para que informen sobre denuncia presentada por Universidad de Chile; y, en quinto otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.

14. Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió en dependencias de la SMA presentación realizada por Cristian Andrés Rojas Wallis, por medio de la cual solicita ampliación del plazo otorgado en Res Ex. N° 4/Rol D-068-2023, para acompañar los antecedentes allí indicados.

15. Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-068-2023, se tuvo presente las alegaciones y defensas presentadas por las Titulares, a la vez que se otorgó una ampliación de plazo por el término de 3 días desde el vencimiento del plazo original para presentar los antecedentes requeridos.

16. Con fecha 20 de noviembre de 2023, y encontrándose dentro del plazo legal, Minera Imperial SpA acompañó los siguientes antecedentes: (i) Balance 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Minera Imperial; (ii) Balance clasificado 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Minera Imperial; Estado de Resultado 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, Minera Imperial; (iii) Antecedentes juicio Caterpillar con Minera Imperial, donde consta retiro de maquinarias, por falta de pago de crédito; (iv) Antecedentes del Servicio de Impuestos Internos Sociedad Legal Minera Primera de Maipú; (v) Resumen Histórico de ventas de Minera Imperial; y, (vi) Cartola noviembre 2023 de Jorge Soto Ponce.

17. Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-68-2023, esta Superintendencia resolvió tener presente los documentos acompañados por las Empresas en su presentación de 20 de noviembre de 2023, decretando de oficio la reserva de estos. Asimismo, y en atención a que no se remitió toda la información solicitada por la SMA en la Res. Ex. N° 4/Rol D-68-2023, se resolvió realizar un nuevo requerimiento de información a las presuntas infractoras, así como oficiar a la Ilustre Municipalidad de Maipú y al Servicio Nacional de Geología y Minería, para que remitiesen información relativa a la operación del proyecto. Finalmente, y en atención a este último punto, se resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio, hasta que se recibiese la información solicitada mediante oficio. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 01 de diciembre de 2023.

18. Con fecha 07 de febrero de 2024, a través de Oficio N° 4832/2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de Maipú con fecha 21 de diciembre de 2023, se acompañaron los antecedentes solicitados por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°6/Rol D-68-2023. A saber, los documentos acompañados correspondieron a:

- (i) Memorándum N° 197/2011, emitido por Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental, de la Sub-Dirección de Medio Ambiente, de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 13 de octubre de 2011, por medio de la cual expone situación constatada en fiscalización efectuada una extracción ilegal de áridos en la Estación Experimental Agronómica e informa de una eventual acción de daño ambiental asociada a la componente suelo.
- (ii) Memorándum N° 281, de 11 de junio de 2012, emitido por la Directora de Inspección (S) de la Ilustre Municipalidad de Maipú, por medio del cual solicita procedimiento

- judicial por no respetar clausura de actividad de extracción de áridos. Incluye dentro de sus documentos: acta de clausura emitida con fecha 08 de junio de 2012; acta de inspección, de fecha 11 de junio de 2012; Denuncio N° 11.293, de 11 de junio de 2012; Citación del 1° Juzgado de Policía Local de Maipú de fecha 11 de mayo de 2012.
- (iii) Decreto N° 3.562, de 7 de junio de 2012, emitido por la Ilustre Municipalidad de Maipú, que dispone la clausura del recinto de extracción de áridos clandestina; y, acta de clausura de 08 de junio de 2012.
 - (iv) Querrela Criminal interpuesta por el Director de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Maipú por el delito de ruptura de sellos puestos por orden de autoridad pública, presentada el 28 de junio de 2012, RUC 1210018507-3, RIT 5755-2012.
 - (v) Denuncio N° 10.024, de 2 de mayo de 2013, por el delito de cargar vehículo con áridos sin contar con los permisos correspondientes; y, citación al 1° Juzgado de Policía Local de Maipú para el 23 de mayo de 2013.
 - (vi) Denuncio N° 10.025, de 2 de mayo de 2013, por el delito de de cargar vehículo con áridos sin contar con los permisos correspondientes; y, citación al 1° Juzgado de Policía Local de Maipú para el 22 de mayo de 2013.
 - (vii) Denuncio N° 13.851, de 2 de mayo de 2013, por la infracción de realización de extracción de áridos sin contar con los permisos correspondientes para ello; y, citación al 1° Juzgado de Policía Local para el 23 de mayo de 2013.
 - (viii) Acta de inspección de la Dirección de Inspección de la Municipalidad de Maipú, de fecha 02 de mayo de 2013
 - (ix) Reclamo de ilegalidad deducido en contra de denuncia de fecha 02 de mayo de 2013 emanada del departamento de patentes municipales
 - (x) Denuncio N° 14.140, de fecha 04 de julio de 2013, referido a que se continuaría realizando actividad de extracción de áridos.
 - (xi) Denuncio N° 14.141, de fecha 04 de julio de 2013, referido a cargar vehículo con áridos sin contar con los permisos correspondientes.
 - (xii) Acta de inspección de la Dirección de Inspección de la Municipalidad de Maipú, de fecha 01 de octubre de 2013.
 - (xiii) Sentencia del 1° Juzgado de Policía Local de Maipú, en causa Rol 2681-2013, de fecha 26 de junio de 2013, por medio de la cual se condena a Flaminia Betancourt Cisterna, dueña de la empresa Júpiter, al pago de una multa de 3 UTM, por infracción al artículo 42 N° 3 del Decreto Ley 3063/79.
 - (xiv) Acta de Inspección de la Dirección de Inspección, del Departamento de Fiscalización, de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 24 de mayo de 2017.
 - (xv) Acta de Inspección de la Dirección de Inspección del Departamento de Fiscalización de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 27 de junio de 2017; Denuncio N° 44.523, 27 de junio de 2017 por ejercer actividad extractiva y comercialización de áridos: Denuncio N° 44.524, de 27 de junio de 2017, por trabajos de extracción y comercialización de arena sin acreditar patente o permiso municipal.
 - (xvi) Acta de inspección de la Dirección de Inspección del Departamento de Fiscalización de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 21 de agosto de 2015.
 - (xvii) Decreto Alcaldicio N° 1.910, de fecha 26 de junio de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Maipú, por medio del cual se dispone la clausura del establecimiento comercial ubicado en el Kilómetro 7 Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú, razón social Minera Imperial SpA; Memorándum N° 571/2020, de 16 de marzo de 2020, por medio del cual el Director de Inspección de la Ilustre Municipalidad de Maipú solicita la confección del

- Decreto Alcaldicio de Clausura; Citación a Minera Imperial SpA para el día 23 de enero de 2020, ante el 1° Juzgado de Policía Local de Maipú por la infracción de trabajar sin patente; y, Denuncio N° 96.904, de fecha 09 de enero de 2020, por extracción de puzolana con venta dentro de predio rustico, sin patente municipal.
- (xviii) Ficha denuncia de fecha 17 de mayo de 2021, por actividades de excavación y movimiento de tierra en Potrero El Quillay, Fundo la Rinconada de lo Espejo, Camino a Rinconada kilómetro 7.
 - (xix) Informe de extracción de áridos elaborado por la Ilustre Municipalidad de Maipú, sin fecha de elaboración.
 - (xx) Notificación N° 329, de fecha 02 de julio de 2015, a doña Pamela Betancourt Cisternas para que concurre a las oficinas medio ambiental DAOGA de la Municipalidad de Maipú para presentar documentación medio ambiental para extracción de áridos, y procesamiento y comercialización de tierras.
 - (xxi) Oficio N° 1.159/2023, de fecha 05 de abril de 2023, emitido por el alcalde la Ilustre Municipalidad de Maipú y dirigido al Superintendente del Medio Ambiente, por medio del cual reitera incumplimiento comercial SAVISA e informa obligatoriedad de ingreso al SEIA de Minera Imperial SpA.
 - (xxii) Ord. N° 1.800/ 034/ 2013, de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú y dirigido al Superintendente del Medio Ambiente, por medio del cual remite informe de fiscalización efectuada en una extracción ilegal de áridos en la Estación Experimental German Greve Silva – Rinconada de Maipú.
 - (xxiii) Historial áridos fundo Universidad de Chile/ Flaminia Betancourt/ áridos júpiter/ Minera Imperial 2018 – 2023 y detalle de partes al juzgado de policía local 2018 -2023.
 - a. Acta de Seguimiento de fecha 24 de septiembre de 2018, se constata trabajos en el predio cursando denuncia N° 72.293 al 3° Juzgado de Policía Local.
 - b. Memo N° 871/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, por medio del cual se realiza informe masivo de las fiscalizaciones a los áridos.
 - c. Acta de Seguimiento de fecha 16 de octubre de 2018, en la cual se verifica excavación.
 - d. Acta de Seguimiento de fecha 19 de octubre de 2018, por medio de la cual se complementa acta anterior.
 - e. Denuncio N° 96.904 al 1° Juzgado de Policía Local, de fecha 09 de enero de 2020, en que se indica que al momento de la fiscalización se identifican trabajos de extracción de puzolana, mineral no metálico, con venta dentro del mismo predio rustico.
 - f. Denuncio N° 96.828, de fecha 13 de enero de 2020, donde se indica extracción de pozos lastreros para extracción de material áridos no metálicos, producción, rompimiento de napas subterráneas, filtración de aguas útiles para riego agrícola.
 - g. Memo N° 742 DAOGA, de fecha 09 de marzo de 2020, por medio de la cual se informa sobre fiscalización en conjunto donde se constata extracción de áridos a tajo abierto.
 - h. Oficio N° 14/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, dirigida a la SEREMI de Salud, en la cual se informa sobre fiscalización efectuada a áridos fundo Universidad de Chile en la que se constata faenas de extracción de áridos desde pozos lastreros, con rompimiento napas subterráneas.

- i. Memo N° 571/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, en la cual se solicita nuevo decreto de clausura de actividad de extracción de puzolana, mineral no metálico con venta dentro del predio Denuncio N° 96904 al 1° Juzgado Policía Local.
- j. Memo N° 1.060/2020, de fecha 16 de junio de 2020, en el cual se informa sobre respuesta emitida por la SEREMI de Salud Metropolitana mediante Ordinario 2110.
- k. Decreto Alcaldicio N° 1.910/2020, de fecha 26 de junio de 2020, por medio del cual se decreta Clausura de recinto Minera Imperial SpA.
- l. Acta de Clausura de fecha 10 de julio de 2020, por medio del cual se procede a dar curso a medida administrativa.
- m. Carta emitida con fecha 17 de julio de 2020, por medio de la cual se solicita dejar sin efecto la clausura.
- n. Acta de Seguimiento de fecha 17 de julio de 2020, en la cual se verifica la clausura y se determina que la misma se mantiene.
- o. Acta de Seguimiento de fecha 24 de julio de 2020, en la cual se indica que se constató la violación de clausura. Denuncio N° 100852 dirigido al 3° Juzgado de Policía Local.
- p. Denuncio N° 100.852 dirigido al 1° Juzgado de Policía Local, de fecha 29 de julio de 2020, en el cual se da cuenta de la violación de clausura D.A. N° 1910/2020.
- q. Memo N° 1.218/2020, de fecha 31 de julio de 2020, por medio del cual se remiten antecedentes por violación de clausura y se solicitan acciones judiciales.
- r. Oficio N° 44/2020 a SEREMI de Salud Metropolitana, de fecha 31 de julio de 2020, donde se solicita evaluar factibilidad de sumario sanitario a planta de extracción de áridos y se informa de Denuncio N° 100.852 del 24 de julio de 2020, y del Denuncio N° 100.852, de 29 de julio de 2020.
- s. Memo 1325/2020, de 24 de agosto de 2020, por medio del cual se remite carta de apelación de Minera Imperial SpA.
- t. Carta N° 231/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, con respuesta a Flaminia Betancourt a apelación por decreto de clausura N° 1910/2020.
- u. Ordinario N° 2824 de la SEREMI de Salud, de fecha 25 de agosto de 2020, en el cual se da respuesta al Oficio N° 44/2020, informando que se llevo a efecto fiscalización el día 06 de junio de 2020, iniciando sumario sanitario.
- v. Memo N° 1576/2020 de DAOGA, de fecha 02 de septiembre de 2020, en el cual se remite informe técnico ambiental sobre extracción y comercialización de áridos realizados por Minera Imperial SpA.
- w. Recepción oficio N° 813 del 3° Juzgado de Policía Local, de fecha 25 de septiembre de 2020, en el cual se cita a las partes por violación de la clausura.
- x. Informe N° 119/2020, del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se remite informe en derecho, en respuesta a carta Minera Imperial SpA, el cual indica que procede el decreto de clausura por no contar con patente municipal.
- y. Recepción oficio N° 935, del 3° Juzgado de Policía Local, de 15 de octubre de 2020, en el cual se solicita comparecer a nueva audiencia por parte de violación de la clausura.
- z. Memo N° 2261, de 23 de noviembre de 2020, solicita denuncia por rotura de sellos violación de clausura Decreto N° 1910/2020.

- aa. Memo N° 2266/2020 de DAOGA, del 26 de noviembre de 2020, remite oficio dirigido al Servicio de Evaluación Ambiental respecto a actividades desarrolladas por Minera Imperial SpA.
- bb. Memo N° 1942/2020, de 27 de noviembre de 2020, da respuesta a Memorandum N° 2261/2020.
- cc. Memo N° 2016/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, en el cual se solicita evaluación de acciones en causa Rol 2677-2020 por violación de clausura decretada en Decreto Alcaldicio N° 1910/2020.
- dd. Oficio N° 1800-44-2020 de la alcaldía a la Directora regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, en el cual se remiten antecedentes respecto a actividades realizadas por Soto Ponce y Minera Imperial.
- ee. Memo N° 1359/2021, de 19 de julio de 2021, que informe sobre resolución de causa Rol N° 2677-2020 seguida ante el 3° Juzgado de Policía Local.
- ff. Memo N° 1566/2020 de DAOGA, de fecha 19 de julio de 2020, en el que se informa sobre situación de las faenas de extracción y comercialización de minerales no metálicos para la construcción (áridos) realizados por Minera Imperial.
- gg. Acta de Seguimiento de fecha 04 de noviembre de 2020, en la cual se constató la violación de clausura cursando denuncia N° 139.312 al 1° Juzgado de Policía Local.
- hh. Acta de Inspección de fecha 07 de marzo de 2023, da cuenta de que se realizó reunión en sede vecinal, con equipos municipales por contingencia inicio de clases colegio República de Dinamarca.
- ii. Acta de Seguimiento de fecha 08 de marzo de 2023, da cuenta de que se fiscaliza el lugar constatando diversas maquinarias, las cuales se encontraban explotando material, cursando Denuncio N° 147331 al 1° Juzgado de Policía Local.
- jj. Acta de Seguimiento de fecha 09 de marzo de 2023, da cuenta de que en compañía de DIPRESEC y Carabineros se cursa Denuncio N° 146110 por violación de clausura.
- kk. Acta de Reclusura de fecha 10 de marzo de 2023, que da cuenta de la instalación de sellos de clausura, candados y autoadhesivo por clausura.
- ll. Memorandum N° 7470, de 13 de marzo de 2023, se remiten antecedentes por violación de clausura bajo expediente 11767/2023 a Dirección de Asesoría Jurídica.
- mm. Acta de Seguimiento de fecha 14 de marzo de 2023, que da cuenta de fiscalización del lugar donde se constató actividad.
- nn. Acta de Seguimiento de fecha 27 de marzo de 2023 en la cual se consiga sin observaciones, sellos, candados y pegatinas en su lugar.
- oo. Acta de Seguimiento de fecha 28 de marzo de 2023 en la cual se consiga sin observaciones, sellos, candados y pegatinas en su lugar.
- pp. Acta de Seguimiento de fecha 29 de marzo de 2023 en la cual se consiga sin observaciones, sellos, candados y pegatinas en su lugar.
- qq. Acta de Seguimiento de 30 de marzo de 2023, indica que se observa maquinaria al interior sin embargo no se puede constatar el movimiento de esta.
- rr. Acta de Seguimiento de 31 de marzo de 2023, que da cuenta de que al momento de la fiscalización no se constata actividad de procesamiento o de extracción.

- ss. Acta de Seguimiento de 01 de abril de 2023 que da cuenta que en visita al lugar no se constató actividad.
- tt. Acta de seguimiento de fecha 03 de abril de 2023 que informa que habiéndose realizado revisión de sellos y candados, estos se encontraron intactos y sin observaciones.
- uu. Acta de Seguimiento de fecha 04 de abril de 2023 que informa que al momento de la fiscalización no se observan trabajos en el sector.
- vv. Acta de Seguimiento de 15 de abril de 2023 informa que candados y sellos se encuentran intactos.
- ww. Acta de Seguimiento de 30 de abril de 2023, da cuenta de que al momento de la fiscalización no se observaron movimientos en el predio.
- xx. Acta de Seguimiento de 26 de julio de 2023, indica que se constata violación del Decreto Alcaldicio de Clausura D.A. N°1910/2020, cursándose denuncia N° 155032 al 3° Juzgado de Policía Local.
- yy. Acta de Seguimiento de 09 de agosto de 2023, en inspección al predio se entrevista a Jorge Soto Ponce, quien niega actividad, no obstante se evidencia que no es efectivo por lo que se cursa denuncia 155.616 al 1° Juzgado de Policía Local.
- zz. Memorándum N° 26.735, de 22 de agosto de 2023, se remiten antecedentes por violación de clausura bajo expediente N° 11.767/2023 a Dirección de Asesoría Jurídica.
- aaa. Parte N° 80.900, de 24 de septiembre de 2018, dirigido a Flaminia Betancour Cisterna, por desarrollar faenas con maquinarias y otros equipos mecánicos destinados a la extracción de áridos, arena y pomaza interrumpiendo lo ordenado en el N°1 del Decreto Alcaldicio N° 3.562.
- bbb. Parte N° 103.968, de 09 de enero de 2020, dirigido a Minera Imperial SpA, que indica al momento de la fiscalización trabaja en extracción de puzolana, mineral no metálico, con venta dentro del mismo predio rustico, sin patente municipal.
- ccc. Parte N° 104.119, de fecha 13 de enero de 2020, por la explotación de pozos lastreros para extracción de material áridos no metálicos, produciendo rompimiento de napas subterráneas, filtración de aguas útiles para el riego agrícola, causando pozos abiertos y con riesgo del entorno.
- ddd. Parte N° 107.971, de 29 de julio de 2020, respecto de Minera Imperial SpA, por violación de clausura de acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 1910/2020.
- eee. Parte N° 146.492, de 04 de noviembre de 2022, dirigido a Minera Imperial SpA, que indica que al momento de la fiscalización se incurrió en la violación de la clausura decretada en Decreto Alcaldicio N° 1910/2010.
- fff. Parte N° 297.441, de 08 de marzo de 2023, dirigido a Minera Imperial SpA, que indica que al momento de la fiscalización se incurrió en la violación de la clausura decretada en Decreto Alcaldicio N° 1910/2010.
- ggg. Parte N° 297.868, de 09 de marzo de 2023, dirigido a Minera Imperial SpA, que indica que al momento de la fiscalización se incurrió en la violación de la clausura decretada en Decreto Alcaldicio N° 1910/2010.
- hhh. Parte N° 305.221, de 26 de julio de 2023, dirigido a Minera Imperial SpA, que indica que al momento de la fiscalización se incurrió en la violación de la clausura decretada en Decreto Alcaldicio N° 1910/2010.

- iii. Parte N° 305.998, de 08 de agosto de 2023, dirigido a Minera Imperial SpA, que indica que al momento de la fiscalización se incurrió en la violación de la clausura decretada en Decreto Alcaldicio N° 1910/2010.

19. Que, con fecha 22 de abril de 2024, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas, presentó un escrito en el cual, en lo principal, solicita a esta SMA oficiar al Servicio Nacional de Geología y Minería para que dé cuenta sobre las gestiones realizadas para obtener la información solicitada en la Res. Ex. N°5/Rol D-68-2023, y remitir los antecedentes requeridos. En el otrosí solicita dar curso progresivo al procedimiento.

20. Que, a la fecha, esta SMA no ha recibido respuesta a la solicitud formulada al Servicio Nacional de Geología y Minería, por lo cual se reiterará la solicitud en los mismos términos indicados en la Res. Ex. N° 6/Rol D-68-2023.

21. Que, sin perjuicio de lo anterior, y dado que se la Ilustre Municipalidad de Maipú remitió la información solicitada, es que se estima que no obstante reiterarse el requerimiento al Servicio de Geología y Minería, no se mantienen las condiciones que motivaron la suspensión del procedimiento, por lo cual se levantará la mencionada suspensión y se dará curso progresivo al procedimiento.

22. Que, asimismo, y dado que en Res. Ex. N°6/Rol D-38-2023, esta Superintendencia requirió información a las titulares el cual no ha sido respondido a la fecha, se considera pertinente reiterar el requerimiento de información formulado en los mismos términos establecidos en el Resuelvo I de la Res. EX. N°6/Rol D-68-2023, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la remisión de la información.

23. Por otro lado, se estima que para la elaboración del Dictamen correspondiente establecido en el artículo 53 de la LOSMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 de la LOSMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 8° y 10 letra i) de la Ley N° 19.300, y en el artículo 3 letra i.5.1 del D.S. N° 40/2012.

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante resuelvo VII de la Res. Ex. N°6/Rol D-68-2023, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. TENER POR ACOMPAÑADO AL PROCEDIMIENTO el Oficio N° 4832/2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de Maipú con fecha 21 de diciembre de 2023, recibido en oficinas de esta Superintendencia con fecha 07 de febrero de 2024, así como los documentos y otros antecedentes acompañados en este.

III. TENER PRESENTE presentación realizada por la Universidad de Chile con fecha 22 de abril de 2024.

IV. REITERAR OFICIO AL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA para que, en conformidad a lo señalado, remita a esta Superintendencia del Medio Ambiente los Formularios E-300 sobre estadística de producción minera y metalúrgica presentados por Minera Imperial SpA entre los años 2021 a la fecha, así como la Resolución que aprueba el Plan de Cierre presentado por la empresa, y los expedientes con los que se ingresó la solicitud de aprobación del plan de explotación y del mencionado Plan de Cierre, presentados por Minera Imperial SpA.

V. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, para que indique si las obras consultadas requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 letra i) de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 letra i.5.1 del D.S. N° 40/2012.

VI. REITERAR REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO EN LA RES. EX. N°6/ROL D-68-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, solicitando la remisión de los siguientes antecedentes:

1. Registro con ingresos por venta de materiales y costos estimados de operación asociados correspondientes al periodo 2017 a 2023 (expresados en miles de pesos por m³ de material). Tanto los ingresos como los costos deben venir desglosados por años y mes.
2. Boletas, Facturas, Órdenes de compra y/o todo otro antecedente que acredite la venta del material extraído por Minera Imperial SpA, Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, entre los años 2017 a 2023. Estos antecedentes deberán dar cuenta del tipo de material vendido, la cantidad y los destinatarios del mismo.
3. Registro de extracción de material por mes, detallando el tipo de material extraído, cantidad y destino, entre los años 2017 a 2023.
4. Registro de ingreso y salida de camiones, maquinaria y/o vehículos, desglosado por mes, entre los años 2017 a 2023, con indicación de la empresa a la cual pertenece el respectivo vehículo, detallando si la misma es una compradora de material o si presta servicios a la faena.
5. Acreditar a través de medios verificables las áreas explotadas desde el año 2017 a la fecha, explicitando el área de explotación por año. Para ello deberá presentarse la información mediante archivos kmz o shape desglosados por área intervenida, año y volumen extraído, en conjunto con fotografías georreferenciadas y fechadas del terreno intervenido.
6. Acreditar a través de medios verificables las acciones concretas desplegadas luego de finalizada la extracción de material, a saber, la utilización de la tierra vegetal extraída con ocasión de la explotación para cubrir el rajo generado por la actividad del proyecto. Para ello se podrán acompañar fotografías, imágenes que den cuenta del antes y el después de la actividad, registros de los encargados de realizar la actividad, entre otros. Asimismo, se deberán acreditar la ocurrencia de los beneficios descritos en los descargos, referidos a

oxigenación del suelo, y como esta actividad repercute en la producción y calidad de los productos cosechados, para lo cual se deberá detallar utilizando imágenes aéreas o de google earth de las áreas previamente explotadas por las Empresas donde a la fecha se realicen labores agrícolas.

7. Informe emitido por SERNAGEOMIN acompañado en causa Rol 1684-2013, seguida ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago.

VII. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida, que la información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. Asimismo, la información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliadas en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Jorge Alejandro Soto Ponce, Minera Imperial SpA y Universidad de Chile, a los correos electrónicos identificados para estos efectos en el presente procedimiento sancionatorio.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Carta Certificada:

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

Correo electrónico:



- Jorge Alejandro Soto Ponce y Minera Imperial SpA a las casillas de correo electrónico [REDACTED]
- Universidad de Chile a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Rol D-068-2023